



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/496/Add.1
2 de septiembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

**Decimoséptimo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 2005**

Adición

DINAMARCA * * * * *

[15 de junio de 2005]

* El presente documento contiene los informes periódicos 16º y 17º de Dinamarca (documento consolidado), que debían presentarse el 8 de enero de 2005. En cuanto al 15º informe periódico (documento consolidado) y a las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité lo examinó, véanse los documentos CERD/C/408/Add.1 y CERD/C/SR.1507, 1508 y 1522.

** Los anexos de este informe pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

*** El presente informe se presentó a los servicios de traducción sin edición previa.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. OBSERVACIONES GENERALES.....	1 - 3	3
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 A 7 Y 14 DE LA CONVENCIÓN	4 - 210	3
Artículo 2.....	4 - 59	3
Artículo 3.....	60 - 63	10
Artículo 4.....	64 - 87	11
Artículo 5.....	88 - 162	16
Artículo 6.....	163 - 180	28
Artículo 7.....	181 - 207	31
Artículo 14.....	208 - 210	34
III. INFORMACIÓN SOBRE GROENLANDIA.....	211 - 233	34

Anexos

1. Danish Government Action Plan to Promote Equal Treatment and Diversity and Combat Racism (2003)
2. Reporting from the Danish Institute for Human Right (2005)
3. A New Policy for Foreigners (2002)
4. Towards a New Integration Policy (2002)
5. The Government's Visions and Strategies for Improved Integration (2002)

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Gobierno de Dinamarca presenta sus informes periódicos 16° y 17° (documento consolidado) de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En el informe se detallan los cambios sustanciales introducidos en la legislación nacional y las prácticas jurídicas, entre otras cosas, desde que Dinamarca presentó su 15° informe periódico al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase el documento CERD/C/408/Add.1 de 21 de mayo de 2001) el 23 de enero de 2001. Se hace referencia también a las observaciones finales del Comité sobre ese informe (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4).
2. En los casos en que no se han producido cambios en la legislación y en la práctica jurídica desde que Dinamarca presentó su último informe al Comité, se remite al 15° informe periódico.
3. El informe es preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, sobre la base de la información aportada por los ministerios y departamentos competentes del Gobierno de Dinamarca y del Gobierno Autónomo de Groenlandia.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 A 7 Y 14 DE LA CONVENCIÓN

Artículo 2 - Medidas generales para eliminar la discriminación racial

Ministerio de Integración

4. El Ministerio de Asuntos de Refugiados, Inmigración e Integración (en adelante Ministerio de Integración) fue creado por Decreto Real el 27 de noviembre de 2001. Se le traspasaron varias atribuciones normativas que pertenecían a otros ministerios ya existentes. El propósito de crear ese Ministerio fue reunir en una entidad todas las esferas fundamentales relativas a la inmigración y la integración y, de ese modo, fortalecer las políticas destinadas a integrar a los inmigrantes y refugiados.

La Ley de integración

5. Como se menciona en el 15° informe periódico de Dinamarca (CERD/C/408/Add.1), la Ley de integración de extranjeros en Dinamarca (Ley de integración) fue promulgada el 26 de junio de 1998. Ese instrumento, que entró en vigor el 1° de enero de 1999, es la primera Ley de integración global en Dinamarca, donde nunca había existido un conjunto amplio de normas en esa esfera.

6. En general, el objetivo de la ley es que todos los inmigrantes y refugiados recién llegados puedan aprovechar su capacidad y sus recursos y participen y contribuyan a la sociedad danesa en pie de igualdad con otros ciudadanos.

7. En la Ley de integración se establece que los inmigrantes y refugiados recién llegados deben tener la oportunidad de participar en un programa preparatorio que comprende clases de lengua y cultura danesas, así como capacitación en el mercado de trabajo, mediante cursos de corta duración, formación profesional o empleo remunerado con un subsidio salarial. El objetivo

de la ley es que los nacionales de otros países se conviertan en miembros autónomos de la sociedad danesa. La ley contiene también normas que permiten a los inmigrantes y refugiados que no cuentan con medios propios recibir una prestación inicial especial hasta que puedan ganar su sustento. La prestación se mantiene en un nivel bajo para incentivar suficientemente a los extranjeros a buscar empleo (véanse los párrafos 20 a 22).

Iniciativas generales para mejorar la integración

8. El Gobierno está adoptando constantemente nuevas iniciativas para mejorar la integración de los extranjeros en la sociedad danesa.

9. El 17 de enero de 2002, el Gobierno publicó su documento normativo titulado *Una nueva política para los extranjeros*. En el documento se destaca la necesidad general de adaptar las políticas de empleo para mejorar la integración de los inmigrantes en el mercado de trabajo. El documento se adjunta como anexo 3.

10. El 5 de marzo de 2002, el Gobierno de Dinamarca publicó el documento normativo titulado *Hacia una nueva política de integración*, que se adjunta como anexo 4. En él se destaca que la participación en el mercado de trabajo es la clave para conseguir la integración y que se debe considerar a los ciudadanos recién llegados a Dinamarca como un grupo de personas con recursos y conocimientos especializados de gran importancia para la sociedad danesa en general y para la industria y las empresas danesas en particular. Se destaca también que la integración conlleva la participación activa en todos los aspectos de la vida social, de manera que los nuevos ciudadanos puedan integrar, por ejemplo, asociaciones y consejos escolares locales. En el documento se señala la necesidad de mejorar la enseñanza del danés. Por último, se subraya que la integración es una preocupación compartida por toda la sociedad danesa y se señalan varias iniciativas cuyo objetivo es mejorar la integración de los nuevos ciudadanos en Dinamarca.

11. En enero de 2003, el Gobierno creó el Grupo Directivo para mejorar la integración con el objetivo de dar seguimiento a las iniciativas ya adoptadas y examinar otros aspectos de las medidas de integración. El Grupo quedó integrado por los Ministros de Integración (Presidente), Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Género, Cultura y Educación. Otros ministros han participado en función de las necesidades.

12. Aprovechando la labor realizada por el Grupo Directivo, en junio de 2003 se publicó el programa normativo del Gobierno en materia de integración, titulado *Ideas y estrategias del Gobierno para mejorar la integración*. El programa se adjunta al presente informe como anexo 5.

13. Ese documento normativo comprende más de 100 iniciativas concretas. Las estrategias consisten en medidas para lograr una sociedad democrática coherente y abierta, ayudar a las personas de origen étnico diferente al danés a rendir mejor en el sistema educativo y contribuir a que más extranjeros encuentren un empleo.

Consejos de integración

14. Las normas sobre la creación de consejos de integración fueron modificadas mediante la Ley N° 1206 de 27 de diciembre de 2003, por la que se enmendó la Ley de integración. De conformidad con la enmienda, los municipios ya no están obligados a crear consejos de integración, pero pueden decidir hacerlo en caso necesario.

15. La ley fue una iniciativa de varias autoridades locales que creyeron necesario dotar de una mayor flexibilidad el proceso por el que se determina qué consejos y comisiones deben establecerse localmente. La ley tiene por objeto promover la democracia local y formó parte de una iniciativa más amplia para traspasar a las autoridades locales la adopción de decisiones sobre la creación de juntas locales y otros órganos en varias esferas normativas diferentes. No se ha realizado ninguna modificación a las funciones de los consejos de integración.

16. Hasta la fecha se han creado unos 70 consejos de integración. Éstos desempeñan una función consultiva en los municipios y contribuyen a la aplicación de los proyectos locales de integración.

Medidas para aumentar las oportunidades de empleo

17. En el párrafo 6 de sus observaciones finales sobre el 15° informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4.), el Comité vio con satisfacción el aumento de las oportunidades de empleo para las minorías y los refugiados en el sector público, la creación de consejos de integración para facilitar los esfuerzos en marcha al respecto y el relativo éxito alcanzado en el suministro de viviendas a los refugiados, de acuerdo con el artículo 5 de la Convención.

18. Se están redoblando esos esfuerzos y se está prestando especial atención a la cuestión de la participación en el mercado de trabajo. El Gobierno ha destacado que esa participación es clave para conseguir la integración en la sociedad danesa. Así pues, promover la participación de los inmigrantes y refugiados en el mercado de trabajo constituye uno de los principios y objetivos básicos de la política de integración de Dinamarca.

19. A ese respecto, el Gobierno ha prestado especial atención a que las políticas de integración y del mercado de trabajo proporcionen los incentivos necesarios a los inmigrantes y refugiados para que participen y contribuyan a la sociedad danesa en pie de igualdad con el resto de la población.

20. En junio de 2002, el Gobierno promulgó la Ley N° 361, por la que se introdujo un nuevo subsidio inicial para todas las personas que no hubieran residido legalmente en Dinamarca durante al menos siete de los ocho años precedentes. Las normas se aplican por igual a los nacionales daneses y a los extranjeros residentes. Se aplican también a los inmigrantes y refugiados que reciben la prestación inicial en virtud de la Ley de integración. La ley entró en vigor el 1° de julio de 2002.

21. Con arreglo a la ley, las prestaciones sociales para los inmigrantes y refugiados recién llegados son reducidas a fin de alentar a esos grupos a buscar trabajo.

22. La legislación sobre el subsidio inicial garantiza que las personas que no tienen derecho a prestaciones en metálico reciban, como mínimo, una asistencia equivalente al apoyo educativo del Estado, que es un subsidio para las personas que reciben educación.
23. Con arreglo a la Ley N° 364 de 6 de junio de 2002, por la que se modificó la Ley de integración, la planificación del programa preparatorio se basa en un contrato individual que debe preparar el municipio, en cooperación con el inmigrante o refugiado de que se trate.
24. El contrato debe basarse en una evaluación de la capacidad y la formación de la persona y su objetivo debe ser introducirla en el mercado de trabajo o en la educación correspondiente.
25. La obligación de concertar un contrato concierne a todos los extranjeros que entran en el ámbito de aplicación de la Ley de integración, a los inmigrantes que ingresan en Dinamarca con fines de reunificación familiar y a los refugiados a los que se ha concedido asilo.

Capacitación sobre el mercado de trabajo

26. Desde que Dinamarca presentó su 15° informe periódico (CERD/C/408/Add.1) se han aplicado nuevas políticas de capacitación en el mercado de trabajo.
27. En el marco de la reforma del mercado de trabajo titulada "Empleo para más personas", se ha reforzado la capacitación en el mercado de trabajo para los inmigrantes y refugiados recién llegados y para los residentes a largo plazo, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los procedimientos de contacto (como mínimo, una entrevista personal con el desempleado cada tres meses), nuevos instrumentos simplificados para la capacitación en el mercado de trabajo, la importancia otorgada a las actividades de búsqueda de empleo y la "activación" del desempleado. La parte de la reforma relacionada con la Ley de integración fue promulgada como Ley N° 425 de 10 de junio de 2003.
28. Los nuevos instrumentos simplificados permiten mejorar paulatinamente las aptitudes para el mercado de trabajo con una combinación flexible de enseñanza de idiomas, educación o capacitación, formación profesional o un trabajo ordinario con subsidio salarial.
29. Para cada participante en el programa se prepara un contrato o plan de acción en el que se describe el objetivo de la capacitación lingüística y profesional y el posterior empleo adecuado a la persona.
30. El propósito de la capacitación en el mercado de trabajo es promover la participación en éste de los inmigrantes y refugiados recién llegados. Los extranjeros recién llegados, en especial los refugiados, suelen tener una necesidad particular de mejorar sus cualificaciones sociales, lingüísticas y/o profesionales para aumentar sus posibilidades de participar en el mercado de trabajo. Otro propósito es ofrecer a las empresas la posibilidad de evaluar y poner a prueba mejor las posibilidades de empleo del refugiado o inmigrante.
31. Con el objeto de promover la introducción del refugiado o inmigrante en el mercado de trabajo o la educación, el municipio puede apoyar un plan de mentores para inmigrantes y refugiados recién llegados que participen en la activación en el mercado de trabajo. Además, el municipio puede apoyar un plan de mentores para los inmigrantes o refugiados recién llegados

contratados en un empleo ordinario. La función del mentor es apoyar al inmigrante o refugiado en el trabajo y ayudarlo a conocer el mercado de trabajo danés y a adaptarse a él.

Fortalecimiento de las actividades de colocación del Servicio Público de Empleo

32. Se han fortalecido las medidas de integración mediante "Job net", un banco de empleo y de currículos en Internet. Al igual que cualquier otro desempleado cuyo único problema sea el desempleo, los extranjeros recién llegados deben inscribirse en el Servicio Público de Empleo (PES) y facilitar información sobre sus posibilidades de colocación al banco de empleos y currículos.

33. Además, se han creado cinco centros de conocimientos para aclarar las competencias de los refugiados e inmigrantes y así contribuir a que encuentren más empleos ordinarios. Uno de los objetivos de los centros es mejorar el acceso de los municipios y del PES a personas cualificadas. Los centros pueden ofrecer asesoramiento sobre las posibilidades en las instituciones educativas y sobre los empleos que las empresas ofrecen.

34. Las políticas y la legislación principales sobre la inclusión social y el empleo, entre otras cosas, reflejan el deseo de promover la integración de los inmigrantes y refugiados por períodos prolongados que se encuentran en situación de desempleo y marginación social.

Cursos de danés eficaces y flexibles enfocados al empleo y capacitación lingüística

35. Desde que Dinamarca presentó su 15º informe periódico (CERD/C/408/Add.1), el Parlamento ha promulgado la Ley de cursos de danés para extranjeros adultos y otros, de 28 de mayo de 2003. La ley comprende normas detalladas para impartir clases de danés a los inmigrantes y refugiados recién llegados, así como a los residentes a largo plazo.

36. Uno de los principios básicos del enfoque de Dinamarca de la capacitación lingüística es que los cursos de danés no deben impedir que los participantes trabajen, sino que deben complementar su empleo o su capacitación en el mercado de trabajo.

37. Por lo tanto, en los últimos años, el Gobierno ha dado prioridad a la enseñanza de un segundo idioma y ha adoptado iniciativas para proporcionar cursos de danés más eficaces y flexibles a los adultos de terceros países.

38. La Ley de cursos de danés para extranjeros adultos y otros tiene por objeto ayudar a los nacionales de terceros países a obtener el dominio necesario del danés y conocimientos suficientes sobre la cultura y la sociedad danesas, en particular sobre el mercado de trabajo. Los cursos están concebidos para fortalecer las oportunidades de empleo del extranjero y deben planearse sobre la base de su formación y sus objetivos de integración.

39. Los cursos deben planearse de manera flexible en cuanto al horario, el lugar y el contenido, a fin de no interferir con el empleo, la capacitación en el mercado de trabajo o la educación del alumno. Las clases deberían complementar la formación profesional o el empleo y pueden tener lugar durante o fuera del horario de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo del extranjero.

40. Con el propósito de aumentar la eficacia y la flexibilidad de los cursos de danés, éstos se imparten ahora no sólo en centros de idiomas municipales, sino también en instituciones educativas públicas, centros de idiomas privados y otras entidades privadas. Así, pueden ofrecerse en las instituciones educativas públicas donde el extranjero recibe otro tipo de educación, o en las empresas públicas o privadas donde recibe formación profesional o ha obtenido un empleo ordinario (véase el párrafo 143).

Estudio sobre el empleo

41. Cuando la Ley de integración entró en vigor, el Gobierno emprendió un plan de acción para evaluarla. Como se menciona en el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/408/Add.1), el plan de acción -entre otras cosas- dio lugar a una encuesta realizada a las autoridades locales. El Gobierno sigue vigilando estrechamente los efectos de la Ley de integración.

42. En abril de 2004 se publicaron los resultados del estudio inicial sobre los efectos de los esfuerzos de integración llevados a cabo por los municipios desde la promulgación de la ley. El estudio pone de manifiesto que los municipios han adaptado sus actividades de integración desde 1999 y ahora aplican un enfoque más activo. Las actividades se dirigen más directamente al empleo, se ha mejorado la coordinación entre la activación y las clases de danés y se pueden imponer sanciones a los extranjeros que no siguen el programa preparatorio.

43. Cada año, el Ministerio de Integración publica el *Anuario Estadístico de los Extranjeros en Dinamarca*, en el que se analizan el número de extranjeros en Dinamarca y su integración en la sociedad danesa. El Anuario de 2004 comprende un capítulo sobre las actividades de integración de los municipios. Además, el Ministerio ha publicado el documento titulado *Cifras clave de los municipios sobre los extranjeros*, en el que figuran estadísticas sobre los extranjeros y su integración en los municipios.

44. El anuario pone de manifiesto que los municipios han mejorado la activación de los refugiados e inmigrantes en los últimos años. Ese es un acontecimiento positivo, pero siguen existiendo diferencias notables entre los municipios, y en algunos de ellos quedan cuestiones por mejorar. No obstante, ha mejorado la frecuencia general de la activación.

45. En enero de 2005, el Ministerio de Integración publicó una evaluación de la aplicación de la Ley de integración en la que se encaminó cómo tratan los municipios de las actividades de integración desde una perspectiva operacional. La evaluación muestra que las actividades de integración de los municipios han mejorado desde que se promulgó la Ley de integración en 1999. Eso significa, entre otras cosas, que los municipios cooperan con empresas privadas en mayor medida que antes.

46. El Ministerio ha emprendido un examen de los efectos ocupacionales y educativos del programa preparatorio. También se estudiarán los efectos de las clases de danés. Se prevé que en los próximos seis meses se publicarán los resultados de ese estudio.

Artículo 2 c) - Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista

Incorporación en el derecho danés

47. En el párrafo 3 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4.), el Comité celebró las recomendaciones formuladas recientemente por el Comité Interministerial para incorporar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el derecho danés.

48. El Gobierno ha tomado nota de la recomendación del Comité de Incorporación, pero ha decidido no incorporar la Convención en la legislación interna. Esa decisión se basa en las siguientes consideraciones.

49. *En primer lugar*, la Convención no obliga a los Estados Partes a incorporarla en su legislación interna. Al ratificar la Convención, el Gobierno de Dinamarca siguió el procedimiento normal y analizó si la legislación y la práctica jurídica internas se ajustaban a las disposiciones de la Convención o si era necesario realizar algún cambio en la legislación y la práctica internas antes de la ratificación.

50. Desde que ratificó la Convención, el Gobierno ha velado constantemente por la conformidad de la legislación y la práctica jurídica danesas con la Convención, por ejemplo al preparar proyectos de ley.

51. Así pues, el Gobierno opina que Dinamarca respeta plenamente las disposiciones de la Convención aunque ésta no se haya incorporado en la legislación interna.

52. *En segundo lugar*, todas las convenciones de derechos humanos que Dinamarca ha ratificado son fuentes pertinentes de derecho independientemente del método de aplicación, como destacó el Comité de Incorporación. Las convenciones que no se han incorporado específicamente porque se ha determinado que están en armonía con las normas pueden ser y son invocadas ante los tribunales daneses y cualquier otra autoridad encargada de aplicar la ley, y pueden ser aplicadas, y de hecho lo son, por éstos.

53. Teniendo presente que la legislación vigente en Dinamarca garantiza que la Convención y las demás convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas ratificadas -pero no incorporadas- por Dinamarca son fuentes pertinentes de derecho y son aplicadas por los tribunales y cualquier otra autoridad encargada de aplicar la ley, el Gobierno estima que no es jurídicamente necesario, ni políticamente apropiado, incorporar la Convención en la legislación interna.

54. La incorporación sólo tendría un carácter simbólico, ya que no variaría en nada la legislación vigente en Dinamarca. El Gobierno estima impropio promulgar leyes que sólo tengan carácter simbólico.

Reglamentación sobre asilo y refugiados

55. En el párrafo 17 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité expresó su preocupación por la promulgación de una nueva reglamentación sobre asilo y refugiados más estricta, y alentó al Estado Parte a que mantuviera sus pautas habituales y velara por que todos los casos de personas que buscaban asilo se resolvieran sobre la base de los antecedentes y sin discriminación.

56. Las disposiciones de la Ley de extranjería relativas al asilo han sido objeto de varias modificaciones desde la presentación del último informe periódico de Dinamarca (CERD/C/408/Add.1).

57. Cuando Dinamarca presentó su último informe, la Ley de extranjería vigente establecía que tenían derecho a un permiso de residencia los solicitantes de asilo que no podían acogerse al Convenio de Ginebra, pero que no debían ser obligados a regresar a su país de origen por motivos similares a los enunciados en el Convenio o por otros motivos de peso que justificaran suficientemente su temor a sufrir persecución o violaciones análogas. Con arreglo a la ley, esos solicitantes de asilo recibían un permiso de residencia en calidad de refugiados de hecho ("estatuto de hecho").

58. Mediante la Ley Nº 365 de 6 de junio de 2002, por la que se modificaron la Ley de extranjería, la Ley de matrimonio y otras leyes, se sustituyó la posibilidad de obtener el "estatuto de hecho" por la posibilidad de obtener el "estatuto de protección subsidiaria" en virtud del artículo 7 2) de la Ley de extranjería. Con arreglo a ese nuevo artículo, se conceden permisos de residencia a los extranjeros que corren peligro de que se les imponga la pena de muerte o se los someta a tortura o a penas o tratos inhumanos o degradantes si regresan a su país de origen.

59. El estatuto de protección subsidiaria se ajusta a la Directiva de la Unión Europea (UE) por la que se establecen normas mínimas sobre los requisitos y el estatuto al que pueden optar ciudadanos de países terceros y personas apátridas para ser refugiados o beneficiarios de otros tipos de protección internacional.

Artículo 3 - Prohibición de la segregación racial

60. La Ley de prohibición de la discriminación por motivos de raza prohíbe la discriminación en establecimientos comerciales o en entidades sin fines de lucro a causa de la raza, el color, el origen nacional o étnico, la religión o la inclinación sexual de una persona. La ley fue promulgada en relación con la ratificación por Dinamarca de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase la Ley consolidada Nº 626 de 29 de septiembre de 1987). En el 14º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/362/Add.1, párrs. 246 a 251) se describen esa ley y la jurisprudencia conexas.

61. En las observaciones sobre el artículo 5 f) figura información sobre los casos de violación de la ley desde la presentación del 15º informe periódico (CERD/C/408/Add.1).

62. En el párrafo 16 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité recomendó que el Estado Parte observara cuidadosamente la situación de hostigamiento, adoptara medidas resueltas para proteger los

derechos de las víctimas y actuara contra los autores, y que informara sobre esta materia en su próximo informe periódico. Se remite a la información proporcionada en los párrafos 87 y 175 a 180 sobre la creación de un órgano especial de presentación de quejas y sobre la existencia de un sistema nacional de notificación de los actos e incidentes delictivos de origen presumiblemente racista, así como al anexo 2 del presente informe.

63. La Ley de prohibición de la discriminación en el mercado de trabajo, etc. fue modificada por la Ley N° 253 de 7 de abril de 2004 a causa de la aplicación de la directiva 2000/43 de la UE. Desde 2000 se han sometido tres casos a los tribunales de Dinamarca. Todos ellos se referían a cuestiones de discriminación indirecta contra musulmanas que insistían en usar un tocado en el trabajo. El primer caso estuvo relacionado con una pasantía en unos grandes almacenes. El empleador se negó a contratar a la interesada como pasante. El Tribunal Superior lo condenó a una multa por infringir la Ley de prohibición de la discriminación. El segundo caso fue el de una empleada de una chocolatería que quería usar un pañuelo en lugar del gorro reglamentario. El Tribunal Superior absolvió al empleador. No obstante, posteriormente el empleador y la empleada diseñaron conjuntamente un tocado que cumplía los requisitos de seguridad de la empresa y atendía las necesidades religiosas de la empleada. En el tercer caso, el Tribunal Supremo se ocupó de una cuestión similar y consideró que el reglamento de una empresa, que prohibía todo tipo de tocado y exigía un aspecto neutral en una gran cadena de supermercados, era legítimo y no constituía discriminación indirecta por motivos de religión, por lo que absolvió al empleador.

Artículo 4 a) - Nueva legislación sobre los delitos con móvil racista

64. El 16 de marzo de 2004, el Parlamento de Dinamarca promulgó una ley por la que –junto con otras modificaciones– se incorporó una nueva disposición al artículo 81 del Código Penal (*straffeloven*). La ley entró en vigor el 2 de abril de 2004. El propósito era incluir en el Código Penal varias circunstancias agravantes que ya se consideraban como tales en la jurisprudencia existente al determinar la pena imponible al autor de un delito.

65. El artículo 81 del Código Penal dice así:

"Al determinar la pena, en general se considerará circunstancia agravante:

i) a v) ...

vi) Que el delito esté motivado por el origen étnico, la fe, la orientación sexual o características semejantes de otra persona;

vii) a xi) ..."

66. El ámbito general de aplicación del artículo 81 del Código Penal no se limita a los delitos o casos en que el móvil del autor haya sido amenazar, ofender o denigrar a una persona o un grupo de personas. Por ejemplo, en función de las circunstancias, el artículo 81 es aplicable también a los casos relacionados con delitos económicos cometidos para apoyar a una organización racista de la que el autor sea miembro.

Delitos relacionados con declaraciones racistas

67. En el apartado b) del artículo 266 del Código Penal se prohíbe la difusión de declaraciones o cualquier otra información que amenace, ofenda o denigre a un grupo de personas a causa de su raza, color, origen nacional o étnico, religión o inclinación sexual.

68. Con arreglo al párrafo 2 del apartado, es circunstancia agravante que la conducta pueda calificarse de propaganda. Se entiende por propaganda toda medida sistemática, intensiva o constante adoptada con el fin de influir en la formación de una opinión. Si las declaraciones se formulan en el marco de las actividades de una organización, todo indica que se deben considerar propaganda.

69. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 80, se considera circunstancia agravante que varias personas cometan el delito conjuntamente.

70. Con el fin de hacer cumplir la ley de manera apropiada y uniforme, el Fiscal General estableció en septiembre de 1995 que se le debía comunicar toda violación del apartado b) del artículo 266 del Código Penal que la policía desestimara por considerar que no se había cometido ningún delito. Se estableció también que todas las causas en que se hubiera formulado algún cargo debían ser presentadas al Fiscal General, conjuntamente con una recomendación sobre el enjuiciamiento.

71. Entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003, los tribunales de Dinamarca examinaron 23 causas relacionadas con la violación del párrafo b) del artículo 266 del Código Penal, en el que se prohíbe la difusión de declaraciones y propaganda racistas. En algunas de las causas se acusó a más de una persona. El tribunal absolvió al acusado en una de las causas y a uno de los dos acusados en otra causa. Los tribunales condenaron a todos los acusados en las 21 causas restantes.

72. En cuanto a la manera de difundir las declaraciones o la propaganda, en cuatro causas se trató de particulares que gritaron contra alguien en un lugar público, como la calle, un comercio o un autobús, en otras cuatro causas fueron declaraciones publicadas en Internet, y en dos, declaraciones publicadas como publicidad, y en otras dos causas fueron declaraciones formuladas en conferencias de partidos políticos. En tres causas, las declaraciones fueron formuladas ante la prensa durante entrevistas o publicadas como comunicados de prensa. En otras tres causas, las declaraciones fueron enviadas por correo electrónico u ordinario a varios políticos.

73. En cuanto a las personas que formularon las declaraciones, en diez causas fueron políticos (uno de los cuales fue absuelto) y en uno fue el portavoz de un movimiento religioso, mientras que en la mayoría de las demás causas fueron particulares.

74. En cuanto al nivel de las sanciones impuestas, en 5 causas se impusieron penas de prisión condicional (14 a 40 días), aunque, en 1 de esas causas, 2 de los 6 condenados fueron sancionados únicamente con multas. En las otras 17 causas en las que el tribunal emitió un fallo condenatorio, la sanción consistió en multas cuyo número y duración variaron en función del carácter del delito, el móvil, las circunstancias personales del condenado y su situación financiera (normalmente, multas por 10 a 20 días).

75. Por último, la Fiscalía decidió retirar la acusación de violación del párrafo b) del artículo 266 del Código Penal en seis causas en 2001, siete en 2002 y seis en 2003, con arreglo al artículo 721 de la Ley de administración de justicia (*Retsplejeloven*), entre otras razones por falta de pruebas.

76. A continuación se resumen algunos de los fallos condenatorios:

- a) El 31 de mayo de 2001, el Tribunal de Distrito de Frederikshavn condenó a un antiguo editor a 10 días de multa a razón de 200 coronas diarias por haber gritado "negro" varias veces al Presidente de la República de Sudáfrica durante su visita a Dinamarca.
- b) El 20 de noviembre de 2001, el Tribunal de Distrito de Haderslev condenó a dos políticos locales (A y B) a penas de 20 días de multa de 300 coronas por día (A) y 15 días de multa de 300 coronas por día (B) por las declaraciones formuladas a un periodista, el cual las citó en un periódico. A afirmó que "en 5 ó 6 años, los negros [refiriéndose a los musulmanes] se habrán reproducido como ratas" y que "a los negros habría que castigarlos con arreglo al código penal musulmán: si roban, habría que cortarles las manos". B hizo suyas las declaraciones de A y afirmó: "Yo podría haber dicho exactamente lo mismo. Es cierto, se reproducen como ratas".
- c) El 11 de octubre de 2002, el Tribunal de Distrito de Hvidovre condenó a 4 jóvenes políticos a 7 días de prisión condicional por haber difundido en Internet y en varias publicaciones técnicas el siguiente anuncio: "Violaciones en masa, agresiones graves, inseguridad, matrimonios forzados, represión de la mujer, delitos en banda... Eso es lo que ofrece una sociedad multiétnica" (acompañado de imágenes). El tribunal no estimó que el anuncio pudiera calificarse de propaganda. Dos editores que habían impreso el anuncio en sus publicaciones fueron condenados a 5 días de multa de 500 coronas por día. El Tribunal Superior del Este consideró que el anuncio tenía carácter de propaganda y aumentó la condena impuesta a los 4 jóvenes políticos a 14 días de prisión condicional. Los dos editores no interpusieron recurso de apelación.
- d) El 14 de marzo de 2003, el Tribunal Superior del Este condenó al portavoz de un movimiento religioso a 60 días de prisión condicional por haber declarado lo siguiente en una página web y en un folleto que se distribuyó al público: "Mátenlos dondequiera que los encuentren y expúsenlos del lugar de donde ellos los expulsaron a ustedes. Los judíos difaman, traicionan e incumplen sus obligaciones y pactos, e inventan mentiras...", "judíos cobardes...", entre otras afirmaciones semejantes.
- e) El 2 de septiembre de 2003, el Tribunal de Distrito de Næstved condenó a una persona a 10 días de multa de 250 coronas por día por haber pintado una esvástica en la fachada de un comercio regentado por una persona de origen étnico no danés.
- f) El 3 de diciembre de 2003, el Tribunal Supremo condenó a un político a 20 días de prisión condicional por haber formulado las siguientes declaraciones en una página web: "La solución es un plan dividido en tres fases: 1) capturar a todos los

musulmanes que se encuentran en Dinamarca (para ello se necesitan unos 10.000 policías más); 2) internarlos en campos de concentración (un campo en cada condado); 3) deportarlos al destino que elijan (la calidad de vida en los campos debe reducirse paulatinamente cada mes que exceda del plazo para salir del país)" y otras afirmaciones semejantes. El Tribunal Municipal de Copenhague había estimado que las declaraciones no tenían carácter de propaganda y únicamente había impuesto al político una multa de 6 días a razón de 500 coronas diarias. No obstante, el Tribunal Superior del Este calificó las declaraciones de propaganda y aumentó la sanción a 20 días de multa de 500 coronas por día. El Tribunal Supremo también calificó las declaraciones de propaganda e impuso la pena mencionada de 20 días de prisión condicional en lugar de las multas.

- g) El 5 de febrero de 2004, el Tribunal Superior del Este condenó a un político a una multa de 10 días a razón de 400 coronas diarias por haber enviado a 44 parlamentarios un correo electrónico en el que, refiriéndose a los musulmanes, afirmaba, entre otras cosas semejantes, que "delinquen, se aprovechan de la sociedad, abusan de su confianza, y luchan como psicópatas contra los infieles".
- h) En el caso mencionado en el párrafo 33 del documento CERD/C/408/Add. 1 (sobre dos nacionales suecos que, en una manifestación organizada por los neonazis daneses, usaron camisetas que en el frente llevaban la inscripción "Mátenlos a todos, grandes y pequeños" y en la espalda la de "Aplasten a los judíos"), el Tribunal de Distrito de Malmoe (Suecia) falló el 27 de febrero de 2001 que los dos acusados eran culpables de haber infringido el artículo 8 del capítulo 16 del Código Penal de Suecia (agitación violenta contra un grupo étnico).

77. En 2004 se entabló juicio en dos causas. Los tribunales no han fallado aún sobre una de ellas, mientras que en la otra se retiraron los cargos con arreglo al artículo 722 1) iv) (véase el artículo 89) del Código Penal de Dinamarca, ya que el autor había sido declarado culpable de otros delitos el día siguiente a la violación del artículo 266 b) y era poco probable que se le impusiera otra pena significativa si era condenado también por haber infringido el artículo 266 b).

78. Las estadísticas sobre las infracciones del artículo 266 b) pueden resumirse de la siguiente manera.

Año	Número de causas en las que se entabló juicio	Número de inculpados en las causas en que se entabló juicio	Número de causas en las que se retiraron los cargos
2001	7	6	6
2002	10	17	7
2003	6	7	6
2004*	2	3	3

* Del 1º de enero al 29 de octubre de 2004.

Artículo 4 b) - Prohibición de las organizaciones y toda otra actividad de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella

Radio Oasen

79. En el párrafo 11 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité tomó nota de la información sobre la suspensión temporal de la licencia de Radio Oasen y recomendó que el Gobierno de Dinamarca adoptara medidas decisivas para prohibir esas organizaciones con arreglo a la Convención.

80. Tras la suspensión temporal de su emisión en 2002, Radio Oasen recibió una nueva licencia ese mismo año para emitir hasta el 1º de mayo de 2006. La licencia fue extendida por la "Junta de Radiodifusión Local de Greve" de conformidad con la Ley de radiodifusión de Dinamarca (Ley consolidada 506 de 10 de junio de 2004). La licencia está supeditada a la condición de que los programas de la emisora no contengan ningún ataque contra determinados grupos de la sociedad ni usen términos ofensivos para esos grupos. Los programas no deben fomentar de ninguna manera el odio por motivos de raza, sexo, religión o nacionalidad. Si la emisora incumple esa condición, se le retirará inmediatamente la licencia.

81. Teniendo en cuenta el derecho a la libertad de expresión, el Gobierno no está estudiando la posibilidad de modificar la legislación para impedir que Radio Oasen emita sus programas. La junta local de radiodifusión no puede retirarle la licencia, a no ser que Radio Oasen infrinja la Ley de radiodifusión o incumpla las condiciones de la licencia.

Artículo 4 c) - Promoción de la discriminación racial o incitación a ella

82. En el párrafo 10 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité afirmó haber tomado conocimiento de un aumento de las expresiones de odio en Dinamarca. Aunque reconoció la necesidad de que hubiera un equilibrio entre la libertad de expresión y las medidas para erradicar la denigración y los estereotipos racistas, el Comité recomendó que Dinamarca examinara cuidadosamente esas expresiones para determinar si violaban los artículos 2 y 4 de la Convención.

83. Además, el Comité invitó a Dinamarca a que tuviera especialmente presentes los párrafos 85 y 115 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que destacaban el papel clave de los políticos y los partidos políticos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Se alentó a los partidos políticos a que tomaran medidas concretas para promover la solidaridad, la tolerancia, el respeto y la igualdad mediante el establecimiento de códigos voluntarios de conducta de manera que sus miembros se abstuvieran de hacer declaraciones o de realizar acciones públicas que alentaran o incitaran a la discriminación racial.

84. El Gobierno de Dinamarca otorga una gran prioridad a la lucha contra la discriminación en cualquiera de sus formas, incluidas las expresiones de odio. El número de procesos penales entablados contra políticos por haber violado el artículo 266 b) del Código Penal, mencionado ya en este informe en relación con el artículo 6, pone de manifiesto, entre otras cosas, que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los tribunales no dudan en poner límites a la

libertad de expresión de los políticos cuando éstos han pronunciado observaciones racistas o incluso sólo rayanas en expresiones de odio.

85. Se han remitido al Parlamento de Dinamarca la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como las observaciones finales del Comité sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4/Add.1).

86. En el párrafo 16 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité recomendó que Dinamarca observara cuidadosamente la situación del aumento considerable de las denuncias de casos de hostigamiento generalizado de las personas de origen árabe y creencias musulmanas a partir del 11 de septiembre de 2001, adoptara medidas resueltas para proteger los derechos de las víctimas y actuara contra los autores.

87. Como se describe en los párrafos 184 a 189, Dinamarca cuenta con un sistema de notificación para que se denuncien al Comisionado Nacional de Policía todos los actos delictivos, y por lo tanto punibles, que tengan un trasfondo presumiblemente racista o religioso. El número de actos delictivos denunciados en relación con el artículo 6 pone de manifiesto que se ha producido un descenso de esos actos entre 2002 y 2003. Por lo tanto, parece que ha mejorado la situación en relación con el hostigamiento de las personas de origen árabe o creencias musulmanas desde el 11 de septiembre de 2001. No obstante, el Gobierno seguirá vigilando cuidadosamente la situación.

Artículo 5 - Garantía del derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico

Artículo 5 d) i) - El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado

88. En el párrafo 9 de sus observaciones finales referentes al 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité tomó nota de que, en virtud de la Ley de integración de extranjeros (1998), la responsabilidad de la integración de los extranjeros se había transferido de la autoridad central a las autoridades locales. Aunque el Comité acogió con beneplácito los esfuerzos del Gobierno por supervisar atentamente a las autoridades locales, recomendó al Estado Parte que velara especialmente por que la distribución geográfica de los extranjeros dentro de su territorio se organizara sobre la base del principio de equidad y sin que se violaran los derechos que les reconocía la Convención.

89. En el párrafo 12 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité expresó la preocupación de que ciertas políticas y prácticas, como la política de dispersión de viviendas, el sistema de cuotas que fija un porcentaje para la admisión de niños pertenecientes a las minorías en ciertas guarderías y salas cuna y la prohibición señalada de utilizar la lengua materna en algunos de esos establecimientos, pudieran conducir a una discriminación indirecta de los refugiados y de las minorías, aun cuando estuvieran destinadas a facilitar la integración. El Comité pidió que se diera más información sobre estas cuestiones en el próximo informe periódico.

90. En lo que concierne a la política sobre la vivienda para los recién llegados con estatuto de refugiado, las disposiciones de la Ley de integración relativas a su distribución en todo el territorio nacional buscan promover una mejor integración de esas personas. Las disposiciones contemplan que se dé una vivienda permanente a los nuevos refugiados lo antes posible una vez que lleguen a un municipio; antes, por el contrario, se les asignaba con frecuencia una vivienda provisional en la que podía permanecer hasta uno o dos años.
91. El sistema da también a los municipios una certeza que les permite planificar un programa preparatorio para cada refugiado, en beneficio tanto del municipio como del refugiado. Por último, el sistema intenta evitar la segregación y promover la integración de refugiados y daneses en el quehacer diario, tanto en los municipios más grandes como en los más pequeños.
92. La Ley de integración estipula que incumbe a los municipios llegar a un acuerdo voluntario sobre el número de refugiados que cada uno está dispuesto a acoger. En caso de no alcanzarse un acuerdo a ese respecto, la decisión recae en el Servicio de Inmigración. El Gobierno recibe información sobre los acuerdos voluntarios concertados entre los municipios, que suelen traducirse en una distribución equitativa de los refugiados entre los distintos municipios.
93. Cuando se ha tomado una decisión acerca del número de refugiados que está dispuesto a acoger cada municipio, el Servicio de Inmigración decide, caso por caso, en qué municipio vivirán los refugiados. Para ello, el Servicio debe tener en cuenta las circunstancias personales y las necesidades de cada refugiado, y examinar a fondo cada situación. A estos efectos, en el párrafo 1 del artículo 14 del Decreto-ley sobre asignación de viviendas figura una lista no exhaustiva de las circunstancias personales que se han de tener en cuenta, tales como la lengua, la cultura, las posibilidades de establecer relaciones, los lazos familiares y los deseos específicos; en el párrafo 2 se enumeran los factores que se han de tener en cuenta en relación con el municipio de acogida.
94. En 2003, el Servicio de Inmigración decidió la destinación de 1.866 refugiados. De ellos, 1.325 habían solicitado ser acogidos en municipios específicos. De ese subtotal, 501 refugiados fueron destinados al municipio de su elección y 438 a un municipio diferente al solicitado, aunque situado en el mismo condado.
95. Además, la legislación en materia de viviendas para los refugiados contempla la posibilidad de que se destine una persona a un municipio determinado sobre la base de sus circunstancias personales, incluso si el cupo de refugiados de ese municipio no permite la aceptación de nuevos casos en los municipios locales.
96. Un refugiado puede establecerse en un municipio diferente del que se le ha asignado si tal es su deseo. No obstante, para continuar su programa preparatorio en el nuevo municipio, este último debe aceptar hacerse cargo de ese programa. Si el nuevo municipio se niega a hacerlo, y si el refugiado decide trasladarse a vivir allí de todos modos, la situación puede tener consecuencias para su acceso a la prestación inicial y su permiso de residencia permanente.
97. No obstante, en ciertas circunstancias el nuevo municipio está obligado a hacerse cargo de la continuación del programa preparatorio, por ejemplo si un refugiado obtiene un empleo en el nuevo municipio.

98. Asimismo, si el nuevo municipio no acepta hacerse cargo del programa preparatorio de un refugiado, éste puede igualmente acceder al mercado de trabajo, a las instituciones educativas y a otros servicios sociales y de salud. La decisión del nuevo municipio se refiere solamente a su participación en el programa preparatorio.

Niños bilingües

99. El Gobierno presta una atención particular al acceso de los niños bilingües a las guarderías y a la posibilidad de que en esas instituciones puedan hablar su lengua materna.

100. En virtud de la normativa sobre el acceso de los niños bilingües a las guarderías, las autoridades locales deben establecer directrices para la admisión de esos niños. En ese contexto, las autoridades pueden decidir que debe prestarse particular atención a lograr una composición aceptable de los grupos de niños en cuanto a la edad, el sexo y la etnia.

101. De conformidad con la legislación vigente, y en el interés de los niños y del proceso de aprendizaje, las autoridades locales deben velar por que en cada institución educativa la proporción de niños bilingües no sea superior a lo razonable, pero no pueden establecer cupos de niños bilingües en cada institución.

102. La cuestión de la oportunidad que debe darse a los niños de hablar su lengua materna en las guarderías no está regulada por la legislación. Sin embargo, está previsto publicar en 2005 una nueva "Directriz sobre el estímulo lingüístico obligatorio de los niños bilingües en edad preescolar".

Orientación de los niños y adolescentes pertenecientes a minorías étnicas

103. En enero de 2002 el Gobierno publicó una orientación sobre el apoyo especial a los niños y jóvenes pertenecientes a minorías étnicas. En virtud de ella, los municipios deben prestar una atención particular a los antecedentes culturales, étnicos y religiosos de la familia a la hora de proporcionar orientación a las familias pertenecientes a minorías étnicas.

104. Los mismos criterios deben tenerse en cuenta cuando los municipios designan a un consejero especial encargado de orientar a un niño o a un adolescente, o bien a una persona de contacto permanente para un niño, un joven o una familia entera.

105. Si los municipios llegan a la conclusión de que un niño o un joven debe ser colocado en un lugar distinto de su hogar familiar, las consideraciones anteriores deben tenerse en cuenta en el plan de acción y en la elección del lugar en que será colocado.

Estudio sobre la distribución de los refugiados

106. Cuando se elaboró el 15º informe periódico (CERD/C/408/Add.1), el Gobierno había realizado o iniciado tres encuestas o estudios para evaluar la aplicación de la Ley de integración, incluida la cuestión de la distribución geográfica de los refugiados.

107. En 2003 el Ministerio de Integración inició un estudio adicional sobre la distribución geográfica de los refugiados destinado a examinar los efectos de la citada ley sobre sus patrones de desplazamiento.

108. Según el estudio, antes de la entrada en vigor de la Ley de integración, los nuevos refugiados eran acogidos principalmente en las ciudades y los pueblos más grandes. La aplicación de la nueva Ley de integración se ha traducido en una mayor dispersión en la asignación de viviendas, y muchos de los municipios más pequeños han recibido un número relativamente elevado de refugiados. El estudio también indica que la aplicación de la nueva ley ha tenido repercusiones en los patrones de desplazamiento de los refugiados, al menos a corto plazo.

109. El análisis de los resultados muestra que la mayor parte de los refugiados que llegaron a Dinamarca después de la promulgación de la citada ley -a los que por ende se aplican las disposiciones antes descritas- permanecieron en los municipios que se les asignaron por lo menos durante el período preparatorio de tres años. Sólo un 10% de estos refugiados se mudó a otro municipio, durante el tercer o cuarto año de su estancia en Dinamarca. La tendencia de estos refugiados a desplazarse a municipios más grandes es clara. En general los refugiados a los que no se aplica la Ley de integración, a saber, los que llegaron al país antes de 1999, se cambiaron de municipio poco tiempo después de su llegada.

110. Aunque aún es muy difícil apreciar los efectos a largo plazo de la actual distribución de los refugiados, el Gobierno danés sigue de cerca la evolución de la situación. En 2005-2007 se prevé realizar, con el apoyo financiero del Gobierno, un análisis de las razones y las consecuencias de la segregación residencial de los refugiados.

Artículo 5 d) iv) - El derecho al matrimonio

111. En el párrafo 14 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité reafirmó que se debía prestar igual atención a los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en el caso de las minorías. El Comité señaló que le preocupaban las consecuencias de las enmiendas a la Ley de extranjería (mayo de 2000), sobre todo porque derogaban el derecho estatutario a la reunificación de los cónyuges menores de 25 años, y alentó al Estado Parte a que adoptara medidas eficaces para velar por que el derecho a la vida familiar se garantizase a todas las personas en Dinamarca, sin distinción de ninguna especie. El Comité recomendó al Estado Parte que informara a este respecto en su próximo informe periódico.

112. Desde que Dinamarca presentó su último informe al Comité (CERD/C/408/Add.1), las disposiciones de la Ley de extranjería relativas a la reunificación de los cónyuges han sido objeto de varias enmiendas. Actualmente la ley impone la condición de que ambos cónyuges hayan cumplido 24 años y de que, en su conjunto, los lazos que unen a los dos cónyuges con Dinamarca sean más fuertes que sus vínculos con cualquier otro país. Además, para poder acogerse a la disposición sobre la reunificación, el cónyuge residente en Dinamarca debe proporcionar una garantía bancaria de 50.000 coronas danesas para cubrir cualquier gasto público que haya que efectuar a fin de prestar asistencia al cónyuge que llegue del extranjero, y no debe haber recibido ayuda pública de ningún tipo para su sustento durante el año precedente a la reunificación familiar.

113. La condición de que ambos cónyuges hayan cumplido 24 años de edad para tener derecho a acogerse a las disposiciones sobre la reunificación familiar se establece en el apartado i) del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley de extranjería. Tal condición fue incorporada mediante la

Ley N° 365, de 6 de junio de 2002, que enmienda la Ley de extranjería, la Ley del matrimonio y otras leyes, y sustituyó la norma anterior de los 25 años.

114. Según las notas explicativas referentes a la condición actual de haber cumplido 24 años de edad, esta norma tiene por objeto reducir el riesgo de los matrimonios forzados y los matrimonios convenidos. Cuanto mayor es una persona, mejor puede resistir a la presión ejercida por su familia u otros para que contraiga matrimonio contra su voluntad. La norma promueve también una mayor integración porque contribuye a mejorar las oportunidades de formación y de trabajo de los jóvenes.

115. Esta condición se aplica a todas las personas que viven en Dinamarca, sean nacionales o extranjeros residentes y cualquiera sea su origen étnico.

116. En virtud de lo dispuesto en la Ley de extranjería actualmente en vigor, otra condición para la reunificación familiar es, que, en su conjunto, los lazos que unen a los dos cónyuges con Dinamarca sean más fuertes que sus vínculos con cualquier otro país (véase el párrafo 7 del artículo 9 de la Ley de extranjería. Esta condición también se incorporó a la Ley de extranjería mediante la Ley N° 365 de 6 de junio de 2002, en sustitución de una disposición más indulgente respecto de los lazos en cuestión.

117. Según las notas explicativas sobre la condición actual referente a los lazos, la integración es particularmente difícil en el caso de las familias que, generación tras generación, traen a sus cónyuges del país de origen del refugiado o de sus padres. Entre los extranjeros y los ciudadanos daneses de origen extranjero que residen en Dinamarca existe una tendencia generalizada a contraer matrimonio con personas del propio país de origen, entre otras razones, debido a las presiones familiares. Ello contribuye a mantener a esas personas en una situación en que, con una frecuencia superior a lo normal, sufren problemas de soledad y de desadaptación respecto de la sociedad danesa, y dificulta la integración de los extranjeros que llegan al país.

118. La finalidad de la condición relativa a los lazos que figura en el párrafo 7 del artículo 9 de la Ley de extranjería es crear el mejor punto de partida posible para la integración de los miembros de una familia que deseen reunirse con ésta en Dinamarca, y proteger a los jóvenes contra la presión de la familia o de otros para que contraigan matrimonios forzados o convenidos con personas procedentes de un país y con antecedentes culturales claramente diferentes de la realidad cultural y la vida diaria de los jóvenes que residen en Dinamarca.

119. La condición relativa a los lazos se aplica a todas las personas, a saber, a todos los que residen en Dinamarca, independientemente de su origen étnico y de que sean nacionales daneses o extranjeros residentes.

120. Desde que se estableció en 2002, la condición relativa a los lazos ha sido modificada por la Ley N° 1204, de 27 de diciembre de 2003, que enmienda la Ley de extranjería. Así, la condición relativa a los lazos no se aplica a las parejas casadas en que el cónyuge que vive en Dinamarca tiene la nacionalidad danesa desde hace 28 años o más.

121. De las notas explicativas sobre la exención de la condición relativa a los lazos se desprende que las personas que no tienen la nacionalidad danesa desde hace 28 años o más pero nacieron y se criaron en Dinamarca, o bien llegaron al país siendo pequeños y se criaron en él, serán

eximidas de esa condición si han residido en el país durante por lo menos 28 años. En la práctica, esas personas reciben el mismo trato que las que han sido nacionales daneses por 28 años o más.

122. Como ya se ha mencionado, la persona que reside en Dinamarca debe proporcionar una garantía financiera de 50.000 coronas danesas para cubrir los posibles gastos públicos futuros vinculados con la prestación de asistencia al cónyuge extranjero (véase el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley de extranjería) para poder acogerse a la disposición relativa a la reunificación familiar. Por otra parte, el cónyuge que reside en Dinamarca no debe haber recibido ninguna ayuda pública de subsistencia durante el período que va desde un año antes a la fecha de la solicitud de reunificación familiar, hasta el momento en que se concede la residencia (véase el párrafo 5 del artículo 9 de la Ley de extranjería). Estas condiciones se incorporaron en la Ley de extranjería mediante la Ley N° 365 de 6 de junio de 2002, y complementan la condición de que el cónyuge residente en Dinamarca debe comprometerse a mantener a su cónyuge extranjero.

123. Según las notas explicativas referentes a las condiciones exigidas, la norma general es que toda persona debe ser autosuficiente. Esta norma se aplica también a los extranjeros que llegan a Dinamarca para reunirse con su cónyuge. La condición relativa a la garantía financiera como un prerrequisito para la reunificación familiar asegura que los extranjeros que vienen a reunirse con su cónyuge en Dinamarca no constituirán una carga económica para la sociedad y contribuye a difundir la buena voluntad y la comprensión del pueblo danés hacia los extranjeros. Hay indicaciones de que la persona que vive en Dinamarca tiene más probabilidades de contribuir positivamente a la integración del cónyuge extranjero en la sociedad danesa si ella misma ha trabajado en el país durante un tiempo.

124. Las condiciones mencionadas se aplican a todas las personas, a saber, a cuantos viven en Dinamarca, independientemente de su origen étnico y de que sean nacionales o extranjeros residentes. Por último, según las notas explicativas, las condiciones exigidas para la reunificación familiar se aplicarán de modo que la reunificación se conceda en aquellos casos en que su rechazo contravendría las obligaciones internacionales de Dinamarca, en particular, las dimanantes del artículo 8, sobre el derecho al respeto de la vida privada y familiar, y del artículo 12, sobre el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

125. A título de ejemplo, se considerará la posibilidad de conceder la reunificación familiar a un refugiado que viva en Dinamarca y que no satisfaga todas las condiciones establecidas si hay motivos para estimar que el refugiado no puede volver a residir en su país de origen. También podrán hacerse excepciones en casos especiales, en que se considere que sería particularmente oneroso para la pareja establecerse en otro país.

126. El 15 de diciembre de 2004, el Gobierno presentó un proyecto de ley (Proyecto de ley N° 149, de 15 de diciembre de 2004, que enmienda la Ley de extranjería, la Ley de matrimonio y la Ley de repatriación), en el que se propone hacer una referencia explícita a la consideración por la unidad de la familia en las disposiciones relativas a la reunificación familiar. La propuesta tiene por objeto aclarar el derecho a la reunificación familiar, y estipula que la posibilidad de otorgar un permiso de residencia, incluso si no se satisfacen uno o más de los requisitos estatutarios, debe estudiarse en cada caso, a fin de garantizar que se dé la importancia debida a la unidad de la familia.

127. La propuesta debe considerarse fruto del diálogo del Gobierno con el Sr. Álvaro Gil Robles, Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, quien en julio de 2004 presentó un informe en el que se formulaban varias recomendaciones a Dinamarca en materia de inmigración.

128. No obstante, debido a las elecciones parlamentarias convocadas para el 8 de febrero de 2005, el proyecto de ley fue retirado, aunque volvió a presentarse el 23 de febrero de 2005 como Proyecto de ley N° 78 de enmienda de la Ley de extranjería, la Ley de matrimonio y la Ley de repatriación.

Artículo 5 e) i) - El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

Medidas destinadas a mejorar la calidad del trabajo

129. En el párrafo 15 de sus observaciones finales sobre el 15° informe periódico de Dinamarca (CERD/C/Misc.33/Rev.4), el Comité recordó al Estado Parte que si bien no estaba obligado a proporcionar permisos de trabajo a los residentes extranjeros, debía garantizar que los extranjeros que tuvieran derecho a un permiso de trabajo no se vieran discriminados en su acceso al empleo.

130. El Gobierno está empeñado en perfeccionar las medidas para mejorar la calidad del empleo en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades y la educación. Estima importante que su estrategia cree una sinergia entre las consideraciones relativas a la inclusión social y la seguridad social por una parte, y las consideraciones relativas a la eficiencia económica por la otra. Ello se vuelve cada vez más importante a la luz de la evolución demográfica, que generará una mayor necesidad de mano de obra en el futuro.

131. El Gobierno se está esforzando también por crear un *mercado de trabajo integrador* mediante la promoción del diálogo sobre esta materia, del empleo subvencionado para las personas con capacidad laboral reducida, de la inclusión de cláusulas sociales en los convenios colectivos y de la responsabilidad social de las empresas.

132. El Gobierno ha adoptado medidas para conseguir los objetivos que se ha planteado y llevar adelante las iniciativas emprendidas en el ámbito de la integración. El objetivo general continúa siendo una integración que permita a todos los extranjeros participar en la vida laboral y social en igualdad de condiciones con el resto de la población. Entre los inmigrantes procedentes de países no occidentales y sus descendientes el desempleo sigue siendo considerablemente mayor que entre los ciudadanos daneses. Las razones de esta tasa más alta de desempleo entre las personas de origen extranjero son complejas. Una buena proporción de ellos sigue marginada del mercado laboral porque no posee las cualificaciones profesionales ni la experiencia laboral requeridas y, en cierta medida, porque carece de incentivo suficiente para buscar empleo.

133. El marco para la integración se ha complementado recientemente con ofertas de activación simplificadas, que incluyen orientación y perfeccionamiento profesionales, práctica laboral y subsidios salariales. Además, se ofrecen un servicio de mentores y cursos de danés. Las nuevas normas empezaron a aplicarse en 2004. La estrategia básica principal de la nueva normativa es introducir a los extranjeros en la vida activa del país desde un comienzo, ayudándoles a obtener

un empleo lo antes posible, fundamentalmente mediante una combinación de cursos de danés y el desempeño de funciones laborales. A tal efecto se han creado cinco centros encargados de esclarecer el nivel de cualificación y competencia de los extranjeros a fin de aumentar su tasa de empleo.

Desempleados

134. Se remite a la información proporcionada en los párrafos 35 a 40. El Servicio Público de Empleo ofrece clases de danés a los desempleados de origen extranjero, como medida temprana de activación luego de un mes de desempleo, si el conocimiento de ese idioma se considera necesario para mejorar las posibilidades de entrada en el mercado de trabajo. La enseñanza de la lengua está orientada al mercado del empleo. Se trata de un curso de idioma "general", que culmina con un examen. También se pueden recibir clases del idioma relacionado con un empleo, por ejemplo, en un centro de formación profesional, junto con los cursos profesionales.

135. En noviembre de 2003 el Gobierno presentó su "Plan de acción para promover la igualdad de trato y la diversidad y para combatir el racismo", que se puede consultar en el anexo 1 del presente informe. En 2004, el Plan se ha centrado principalmente en un seguimiento eficaz de las medidas aplicadas en años anteriores, a fin de asegurarse de que los municipios, el Servicio Público de Empleo y las empresas apliquen plenamente el nuevo marco legislativo. Fuera de ello, en mayo de 2004 se publicó "La estrategia de Gobierno contra los guetos", uno de cuyos objetivos es transformar las zonas residenciales que albergan minorías étnicas en plataformas positivas de integración de los inmigrantes y de los refugiados al mercado de trabajo.

136. El Plan de acción comprende varias iniciativas orientadas al mercado de trabajo, entre ellas, una relativa a los lugares de trabajo basada en la diversidad y una campaña de información sobre la intolerancia y las causas de la exclusión en el mercado de trabajo.

137. El "Plan para romper el hielo", un plan de subsidios salariales, se interrumpió a fines de 2002. La experiencia fue satisfactoria. Hoy, los desempleados de origen extranjero reciben ofertas de trabajo en empresas específicas, en cumplimiento de las medidas de la Ley de empleo activo, titulada "Empleo para más personas". Ello implica subsidios salariales, formación práctica en las empresas y un servicio de mentores.

Responsabilidad social de las empresas danesas

138. Los estudios más recientes sobre la responsabilidad social de las empresas danesas parecen indicar que las iniciativas gubernamentales para promover y sostener la responsabilidad social están dando resultado. Según esos estudios, desde 2001 se ha observado un aumento de las iniciativas empresariales a este respecto en la mayoría de los ámbitos. En cuanto a la integración, los estudios realizados indican que más del 20% de las empresas emplean a inmigrantes o refugiados. El número de inmigrantes o refugiados con empleo ha aumentado más de un 40%.

139. En Dinamarca, cerca del 71% de los inmigrantes y sus descendientes proceden de un país no occidental (es decir de países no escandinavos, ni de la Unión Europea ni de Norteamérica).

140. En enero de 2003 la tasa de desempleo de los inmigrantes y sus descendientes procedentes de países no occidentales era del 11,7%, frente a un 4% en el caso de los daneses. Las tasas de participación y de empleo eran del 79 y el 77% respectivamente para los daneses, y del 53 y el 47% respectivamente para los inmigrantes y sus descendientes procedente de países no occidentales.

Desempleo promedio, por origen, 2000-2003

	Número promedio de desempleados, por origen			Porcentaje promedio de desempleados, por origen		
	Extranjeros	Daneses	Total	Extranjeros	Daneses	Total
2000	19.247	131.148	150.395	13,3	5,0	5,4
2001	18.329	126.637	144.966	12,2	4,8	5,2
2002	17.782	126.839	144.621	11,2	4,8	5,2
2003	21.754	148.724	170.478	13,1	5,6	6,1

141. El cuadro muestra que la tasa de desempleo de las personas de origen extranjero es mayor que la tasa de desempleo de las personas de origen danés.

Medidas adoptadas en el sector público

142. En 2000, el sector público se planteó como meta aumentar la proporción de personas empleadas con un estatuto especial y la proporción de extranjeros y refugiados empleados. En 2003 se alcanzó la meta establecida para las personas con un estatuto especial (3,5% del total de empleados); la proporción de inmigrantes y refugiados también ha aumentado, pero la meta fijada (3,5% del total de empleados) aún no se alcanza.

Artículo 5 e) iii) - El derecho a la vivienda

Estrategias contra la constitución de guetos

143. El Gobierno ha prestado una atención particular a la cuestión de la vivienda para los inmigrantes y refugiados en más de una zona (véase al respecto el apartado i) del párrafo d) del artículo 5, sobre el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado). Así, en mayo de 2004, el Gobierno estableció una estrategia para evitar la constitución de guetos.

144. Dicha estrategia define la "constitución de guetos" como el proceso por el cual un número creciente de personas con escaso o ningún vínculo con el mercado de trabajo ni con el sistema educativo se instala gradualmente en una determinada zona residencial.

145. En Dinamarca, tal proceso se observa con mayor frecuencia en las zonas de viviendas de alquiler subvencionado que se caracterizan por tener una elevada tasa de problemas sociales y una gran proporción de inmigrantes y refugiados. El proceso de constitución de guetos se transforma así en una barrera más para la integración de los refugiados y los inmigrantes en la sociedad danesa.

146. La estrategia comprende una larga lista de iniciativas específicas para mejorar la integración de los inmigrantes que viven en zonas con un elevado índice de problemas sociales.

147. Las iniciativas incluyen el desarrollo de proyectos de creación de empleo en empresas, estímulos de orden económico tales como nuevas fórmulas de crédito (préstamos para iniciar una actividad) que constituyan el capital inicial para poner en práctica una idea de empresa, el establecimiento de centros locales de empleo y apoyo a iniciativas locales de trabajo voluntario.

148. La estrategia comprende asimismo iniciativas relacionadas con los jóvenes y los niños, tales como ayuda para hacer los deberes; participación de los inmigrantes jóvenes en asociaciones locales en particular deportivas; el uso de modelos de conducta, e iniciativas para prevenir la delincuencia.

Proyecto de ley contra la constitución de guetos

149. Un instrumento fundamental de la estrategia gubernamental contra la formación de guetos es un nuevo proyecto de ley, presentado el 8 de diciembre de 2004. El proyecto se centra en las zonas de viviendas de alquiler subvencionado donde reside un elevado número de desempleados. Una vez que se apruebe, los beneficiarios de la seguridad social (que reciben asistencia social, el subsidio inicial y la prestación inicial de la Ley de integración) que estén en los primeros lugares de las listas de espera para una vivienda familiar en una de esas zonas podrán ser asignados a otras zonas de viviendas familiares subvencionadas. La vivienda que dejen vacante se alquilará a personas económicamente activas, lo que contribuirá a mejorar los vínculos de la zona con la sociedad circundante.

150. Una consideración importante en el proyecto de ley es, sin embargo, que el beneficiario en cuestión no debe perder de este modo la oportunidad de conseguir una vivienda subvencionada. El municipio está obligado a proporcionar al beneficiario otra vivienda adecuada a cambio de la suya. La asignación de nuevas viviendas debe tener lugar, en la medida de lo posible, en el plazo de seis meses.

Artículo 5 e) iv) - El derecho a los servicios sociales

151. En el párrafo 12 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité señaló que le inquietaba el sistema de cuotas por el cual se admitía un porcentaje determinado de niños pertenecientes a minorías en ciertas guarderías y salas cuna. También le preocupaba la prohibición señalada de que esos niños hablaran su lengua materna en algunos de esos establecimientos.

Sistema de cuotas

152. La aplicación de cuotas para la admisión de niños procedentes de minorías en ciertas guarderías no es legal. El Gobierno espera que las autoridades municipales actúen como corresponde.

153. A todo niño que necesite estimulación lingüística se le ofrece ayuda a estos efectos. Dicha oferta es obligatoria en el caso de los preescolares bilingües que la necesiten. El carácter obligatorio obedece al objetivo de asegurar que los niños posean los mejores conocimientos

lingüísticos posibles antes de comenzar su escolaridad. En la escuela pública danesa, la "Folkeskolen", el idioma de enseñanza es el danés. Se espera, en consecuencia, que al comenzar su escolaridad los niños posean esa lengua en el nivel que corresponde a su edad. En caso de que el nivel de danés no sea el adecuado, se ofrecen al niño clases de danés como segunda lengua.

154. La estimulación lingüística puede realizarse en una institución, por ejemplo, en la guardería. Los municipios tienen la obligación de elaborar planes para satisfacer las necesidades de estimulación lingüística.

Artículo 5 e) v) - El derecho a la educación y la formación profesional

Aspectos generales del sistema educativo danés

155. El sistema educativo danés procura prevenir la discriminación racial mediante sus objetivos y directrices generales. Los objetivos establecidos para la enseñanza primaria y secundaria en las "Folkeskole", que comprenden a niños de 7 a 16 años de edad, son los siguientes:

1. La Folkeskole, en colaboración con los padres, ayudará a los educandos a adquirir conocimientos, aptitudes, métodos de trabajo y modos de expresarse y contribuirá así al desarrollo integral de su personalidad.
2. La Folkeskole se esforzará por promover los educandos, la experiencia, la diligencia y la capacidad de asimilación, a fin de que desarrollen sensibilidad, imaginación y el deseo de aprender y adquieran así confianza en sus capacidades y una base que les permita formarse juicios independientes y actuar conforme a ellos.
3. La Folkeskole familiarizará a los educandos con la cultura danesa y les ayudará a comprender otras culturas y la interacción del hombre con la naturaleza. La escuela preparará a los educandos para que participen activa y responsablemente en la sociedad y ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones en una sociedad libre y democrática. La enseñanza, en la escuela y en la vida diaria, se inspirará por lo tanto en los principios de la libertad intelectual, la igualdad y la democracia.

156. En 2002, durante la presidencia danesa de la Unión Europea, se celebró en Dinamarca una conferencia sobre "Aprendizaje permanente y ciudadanía activa". En dicha conferencia, el Ministro de Educación danés dio a conocer los objetivos del Programa de estudios nacional. Éste asegura a todos los alumnos, estudiantes y adultos, independientemente de su origen social, cultura, raza, sexo y capacidades o discapacidades, el derecho a la formación en varias áreas del saber y a perfeccionar los conocimientos, la comprensión, las aptitudes y las actitudes que necesitan para su realización personal y su desarrollo como ciudadanos activos y responsables.

Reconocimiento de la educación adquirida en otros países

157. El Centro Danés de Evaluación de Títulos Extranjeros (CVUU) se creó en enero de 2000 para facilitar a los titulares de certificados extranjeros su incorporación al mercado de

trabajo danés o la continuación de su educación. El Centro Danés de Evaluación de Títulos Extranjeros cumple las siguientes funciones:

- Evalúa los títulos obtenidos en el extranjero;
- Recibe y transmite las solicitudes de reconocimiento de títulos respecto de las profesiones reglamentadas de los ciudadanos del Espacio Económico Europeo (UE/EEE);
- Decide sobre el reconocimiento de los títulos de docencia obtenidos en el extranjero;
- Elabora normas de evaluación y las comunica a quien corresponda;
- Asesora a las autoridades municipales o de otro tipo encargadas de la integración de los extranjeros respecto de la identificación de sus cualificaciones;
- Contribuye a las iniciativas encaminadas a identificar las cualificaciones y competencias de grupos específicos;
- Informa y orienta sobre los procedimientos de evaluación y reconocimiento de títulos;
- Informa sobre los sistemas educativos de otros países;
- Informa a los extranjeros y a las autoridades de otros países acerca del sistema educativo danés;
- Es el Centro Danés de la Red Europea de Información sobre reconocimiento de títulos académicos y movilidad; es también el Centro Nacional de Información sobre Reconocimiento de Títulos Académicos y colabora en la evaluación de la educación superior en el marco de la UE y del Consejo de Europa;
- Es el punto nacional de referencia en lo que atañe a la información sobre educación y formación profesionales, y participa en la red de puntos nacionales de referencia de la UE.

Orientación y formación lingüística

158. Todos los centros de educación de adultos ofrecen servicios de tutoría en educación y formación profesional. Los consejeros tutores orientan al futuro educando para que ingrese a un centro de educación de adultos en las mejores condiciones. Le informan sobre las materias que debe elegir, y sobre las posibilidades de formación ulterior o de obtener un empleo después de finalizada la formación general. También le facilitan información sobre cuestiones sociales y financieras.

159. Desde que Dinamarca presentó su 15º informe periódico (CERD/C/408/Add.1), se ha empezado a aplicar en el país un programa específico de apoyo al ingreso al mercado de trabajo danés destinado a refugiados e inmigrantes. Dicho programa se propone fundamentalmente mejorar el conocimiento de la lengua danesa y las competencias profesionales prácticas de los

desempleados. Sus destinatarios son los refugiados e inmigrantes, ya sea empleados o desempleados.

Artículo 5 f) - El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público

160. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de prohibición del trato preferencial por razón de la raza, constituye delito penal negarse a prestar servicios a una persona en establecimientos comerciales o en entidades sin fines de lucro, en igualdad de condiciones con las demás, debido a su raza, color, origen nacional o étnico, religión u orientación sexual. También se considera delito denegar la entrada a una persona, en igualdad de condiciones con las demás, en un local, un espectáculo, una exposición, una reunión u otro acto que estén abiertos al público (véase la Ley unificada N° 626, de 29 de septiembre de 1987).

161. Durante el período que se examina, la Policía de Copenhague aplicó sentencias que imponían condenas en cuatro casos de violación de la ley:

- a) En un fallo del Tribunal de Distrito de Copenhague de 3 de septiembre de 2002 se condenó a un portero de una discoteca a una multa de 1.000 coronas danesas;
- b) En un fallo del Tribunal de Distrito de Copenhague de 15 de julio de 2003 se condenó a un portero de una discoteca a una multa de 1.000 coronas danesas, y al pago de una indemnización 1.000 coronas danesas a la parte agraviada;
- c) En un fallo del Tribunal de Distrito de Copenhague de 2 de abril de 2004 se condenó a un portero de una discoteca a una multa de 1.000 coronas danesas, y a la gerencia de ese establecimiento a una multa de 5.000 coronas danesas;
- d) En un fallo del Tribunal Superior del Este de 1° de septiembre de 2004 se condenó a un portero de una discoteca a una multa de 1.000 coronas danesas.

162. En dos casos se absolvió a los acusados. No se dispone de datos sobre el total de condenas impuestas por esta causa en todo el territorio nacional en el período que se examina.

Artículo 6 - Establecimiento de un órgano especial de quejas

163. En el párrafo 13 de sus observaciones finales sobre el 15° informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité encomió al Estado Parte por haber invertido en sus instituciones de derechos humanos y en varias organizaciones no gubernamentales (ONG) que promueven la causa de los derechos humanos y atienden a las necesidades de los grupos minoritarios, pero señaló que le preocupaban los planes de reducción de sus recursos financieros y los efectos que podían tener en la labor de esas ONG. Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Durban contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de fortalecer las instituciones nacionales y las ONG de derechos humanos, el Comité instó al Estado Parte a que velara por que la reestructuración administrativa del Consejo de Igualdad Étnica y del Centro de Derechos Humanos fortaleciera las actividades generales sobre derechos humanos, y especialmente la protección de los derechos de las minorías étnicas. El Comité señaló que le preocupaba

igualmente el retiro de la financiación de otras ONG y recomendó que el Estado Parte informara a este respecto en su próximo informe periódico.

164. Desde que Dinamarca presentó su 15º informe periódico (CERD/C/408/Add.1), se han adoptado varias medidas para garantizar a todas las personas una protección eficaz y recursos efectivos contra los actos de discriminación racial.

165. Por la Ley N° 411, de 6 de junio de 2002, el Gobierno danés creó el Centro Danés de Estudios Internacionales y Derechos Humanos. El Centro, que empezó sus labores el 1º de enero de 2003, tiene por objeto consolidar las actividades de investigación, análisis e información sobre asuntos internacionales en Dinamarca, así como los derechos humanos en el país y en el extranjero. El hecho de haber creado un centro único obedece a la intención de promover y fortalecer un entorno más coherente y concentrado para la investigación en Dinamarca. El Centro comprende un Instituto de Estudios Internacionales y un Instituto de Derechos Humanos. El Instituto de Derechos Humanos sustituye al anterior Centro Danés de Derechos Humanos, y su labor se inspira en los denominados "Principios de París".

166. En lo que respecta a la protección de las minorías étnicas, se han asignado al Instituto de Derechos Humanos facultades y fondos específicos para ese propósito. De esta manera, el Instituto se ha transformado en el órgano danés encargado de promover la igualdad de trato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la directiva 2000/43/CE de la Unión Europea relativa a la igualdad racial, en lo que atañe a la prohibición de la discriminación racial fuera del mercado de trabajo.

167. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de esa directiva, el Instituto está facultado para ayudar a las víctimas de discriminación, realizar estudios sobre el tema, publicar informes y hacer recomendaciones. En este sentido, el Instituto sustituye al antiguo Consejo de Igualdad Étnica.

168. El Parlamento danés decidió posteriormente ampliar el ámbito de competencia del Instituto de Derechos Humanos en lo que respecta a la igualdad étnica. A estos efectos, lo ha facultado para tramitar las denuncias individuales de actos de discriminación racial dentro y fuera del mercado laboral. En vista de que la Directiva de la UE sobre la igualdad racial no exige esto último, puede considerarse que el Parlamento danés ha sobrepasado incluso la directiva.

169. Se ha asignado al Instituto un presupuesto anual de 6 millones de coronas danesas para que lleve a cabo la tareas que le han sido encomendadas. En el anexo 2 del presente informe figura información más detallada sobre los mecanismos de denuncia previstos.

170. Se ha adoptado también una nueva legislación y se ha enmendado la existente para reforzar la protección contra la discriminación por motivos de raza u origen étnico. En mayo de 2003 se adoptó la Ley sobre igualdad de trato con independencia del origen étnico, encaminada a asegurar un alto grado de protección contra la discriminación racial.

171. La citada ley prohíbe la discriminación por motivos de raza y origen étnico en lo que respecta al acceso a la protección social, incluidas la seguridad social, la atención de la salud, las prestaciones sociales y la educación; el acceso a los bienes y servicios y su suministro, incluida la vivienda; y la afiliación a las organizaciones de personas que ejercen una determinada

profesión y el acceso a los servicios que éstas brindan. La ley prohíbe también el acoso por motivos de raza y origen étnico. Además, prohíbe la victimización protegiendo así a las personas de todo trato injusto o consecuencia negativa como reacción a una denuncia o un proceso incoado para exigir el cumplimiento del principio de la igualdad de trato.

172. La ley contiene disposiciones relativas a la carga de la prueba compartida, para asegurar que el principio de la igualdad de trato se aplique efectivamente. La carga de la prueba compartida implica que en caso de indicios racionales de discriminación, una vez que se establece el acto discriminatorio, la carga de la prueba ante los tribunales recae en el demandado.

173. La ley estipula asimismo que las víctimas de discriminación tienen derecho a recibir una indemnización por daños morales cuando se ha violado la prohibición de discriminación racial. Estipula también que en general toda violación de esta prohibición debería ir acompañada de una indemnización por daños morales.

174. El Gobierno asigna fondos a un gran número de organizaciones, incluidas ONG, y a proyectos individuales en las esferas de la integración y la política antidiscriminatoria. Desde que presentó el 15º informe periódico (CERD/C/408/Add.1), el Gobierno ha destinado financiamiento adicional para promover la igualdad de trato y la tolerancia. En el período 2004-2005, el Gobierno destinó un total de 5.100.000 coronas danesas a la puesta en práctica de su Plan de acción sobre igualdad de trato.

Informes sobre actos e incidentes delictivos de origen presumiblemente racista

175. Desde 1992, el Comisionado Nacional de Policía recibe los informes relativos a actos e incidentes delictivos de origen presumiblemente racista perpetrados contra extranjeros en los 54 distritos de policía del territorio nacional.

176. La finalidad que se persigue con el sistema de notificación es proporcionar al Comisionado Nacional de Policía una base que le permita evaluar la situación y determinar si hay signos de una actividad delictiva organizada y sistemática que se sustente en el racismo y la xenofobia.

177. En diciembre de 2001 el sistema fue revisado para simplificarlo y aumentar su eficacia. Además de responder a los fines de investigación y protección, el nuevo sistema de notificación proporciona una base más fidedigna para informar al público nacional y a la comunidad internacional sobre los delitos de origen presumiblemente racista cometidos en Dinamarca.

178. Desde el 1º de febrero de 2002 se notifican exclusivamente los actos delictivos de origen presumiblemente racista o religioso, es decir, las acciones u omisiones sancionadas por la ley. Los incidentes de orden político que no incluyen aspectos raciales o religiosos y que no están sancionados por la ley ya no se notifican. Además, no se señalan sólo los actos perpetrados en contra de extranjeros, sino también los actos racistas cometidos contra las poblaciones autóctonas de Dinamarca.

179. Un elemento de incertidumbre del sistema es, sin embargo, que la notificación se hace sobre la base del conocimiento o la presunción que tiene la policía de los motivos causantes de las acciones u omisiones en cuestión. Por consiguiente, no cabe suponer que los informes reflejan fielmente el panorama completo en esta esfera en Dinamarca.

180. En 2002 se notificaron 63 acciones u omisiones delictivas de origen presumiblemente racista o religioso; en 2003 se notificaron 52.

Artículo 7 - Lucha contra los prejuicios que conducen a la discriminación racial

181. Según un estudio realizado por la firma CATINET, en 2000, el 22% de los inmigrantes y refugiados en Dinamarca se sentía discriminado al solicitar un trabajo, en los transportes públicos o en otras situaciones. Ahora, el porcentaje de inmigrantes y refugiados que se sienten discriminados es de un 12%. El número total de personas que se sienten discriminadas ha disminuido considerablemente.

182. Cinco años atrás, un 42% de los inmigrantes y refugiados se sentía discriminado. Hoy ese porcentaje es de 27. El 63% de los inmigrantes y refugiados en Dinamarca piensa que la población de ascendencia danesa tiene una actitud más positiva hacia ellos como personas, y sólo un 13% siente que la población danesa tiene una actitud negativa.

183. En el párrafo 19 de sus observaciones finales referentes al 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité recomendó al Estado Parte que tuviera en cuenta las secciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban al armonizar las disposiciones contenidas en la Convención con su ordenamiento jurídico interno, y que incluyera en su próximo informe periódico información sobre los planes de acción u otras medidas que hubiera adoptado para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Durban en el país.

184. A las medidas legislativas mencionadas (véanse los párrafos 172 a 189) se han agregado otras de índole no legislativa encaminadas a promover la comprensión y la tolerancia. Tal como se menciona en el párrafo 135, en noviembre de 2003, el Gobierno publicó su "Plan de acción para promover la igualdad de trato y la diversidad y para combatir el racismo", que incluye varias iniciativas nuevas destinadas a promover la igualdad de trato, independientemente de la raza, el origen étnico y otros motivos de discriminación similares. El Plan de acción se publicó entre otras cosas, como medida de seguimiento de la Conferencia Mundial sobre el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban en 2001. El Plan de acción puede consultarse en el anexo 1 del presente informe.

185. Las iniciativas incluidas en el Plan de acción apuntan a proporcionar más información sobre el racismo, la discriminación, la diversidad y la tolerancia a través del debate y el diálogo. Entre otras medidas, el Plan contempla una campaña de información pública contra la discriminación y a favor de la diversidad, apoyo financiero a actividades locales que destaquen las ventajas de una sociedad tolerante que deja espacio a la diversidad y apoyo financiero para promover la participación política de las minorías étnicas en Dinamarca.

186. El Gobierno, en colaboración con los medios de comunicación, desea destacar los casos de integración lograda y de respeto de la diversidad. Además, ha iniciado un estudio destinado a investigar por qué los jóvenes pertenecientes a minorías étnicas abandonan los estudios, y la medida en que dicho abandono se vincula con la discriminación. Para 2004 y 2005 el Gobierno ha destinado 2,5 millones de coronas danesas anuales a la aplicación del Plan de acción.

187. Se han adoptado varias otras iniciativas para promover la integración y la tolerancia. En 2002 el Ministerio de Integración inició la campaña titulada "Necesitamos a todos los jóvenes", que aspira a lograr que un mayor número de jóvenes de origen étnico se inscriba en una formación orientada a obtener un empleo.

188. Otro objetivo es dar a conocer casos de jóvenes que terminan su educación y encuentran un empleo. Otro aún es promover la comprensión y el respeto de valores culturales y religiosos y modos de vida distintos de los propios.

189. Se han celebrado reuniones en varias escuelas e instituciones docentes y se han organizado amplias campañas de información. Se ha creado también una serie de modelos de conducta para los jóvenes en diferentes ocupaciones.

190. En 2003 se inició una amplia campaña para aumentar el número de jóvenes pertenecientes a minorías étnicas que asisten a los cursos de educación sanitaria. Como parte de esa campaña se colocaron carteles en trenes y estaciones y se publicaron anuncios en los periódicos. Los carteles procuran despertar el interés por la educación sanitaria. También transmiten el claro mensaje de que la sociedad danesa necesita a todas las personas, y de que los jóvenes de origen étnico no danés constituyen un recurso importante para la sociedad danesa.

191. En 2004 el Ministerio de Integración lanzó la campaña "100 plazas de pasantía en 100 días", para fomentar que se ofrezcan pasantías a jóvenes de origen étnico no danés. Dicha campaña comprende también otras iniciativas, tales como el ofrecimiento de formación profesional adicional a los empleados que participan en programas de colocación de pasantes y la creación de redes locales de colocación de pasantes.

192. La iniciativa más reciente es la campaña de contratación de personal para el cuerpo de policía, las fuerzas armadas, los servicios de urgencia y los servicios de seguridad. La campaña está encaminada a reclutar y conservar en el servicio a jóvenes de origen étnico no danés de entre 18 y 25 años y a proporcionar información sobre las diversas oportunidades de formación y de empleo que existen en las fuerzas armadas, el cuerpo de policía, los servicios de urgencia y los servicios de seguridad.

193. Respecto del papel de los políticos y los partidos políticos, el Gobierno considera que las ONG y las asociaciones deberían encabezar los esfuerzos por conseguir que los partidos políticos daneses se adhieran a la "Carta de los partidos europeos por una sociedad no racista". Por consiguiente, el Ministerio de Integración ha enviado la citada Carta al Centro Danés de Estudios Internacionales y Derechos Humanos para que adopte las medidas del caso.

Educación y formación del cuerpo de policía

194. La Universidad de Roskilde (*Roskilde Universitetscenter, Center for Ungdomsforskning*) publicó en 2003 los resultados de un estudio realizado en un importante distrito policial de Dinamarca (Elsinore). El proyecto titulado "Conflictos callejeros: cuando los jóvenes de minorías étnicas se encuentran con la policía" (*Konflikt på gadeplan - når etnisk minoritetsungdom og politi mødes*), se llevó a cabo con la colaboración de la policía y financiamiento del Ministerio de Justicia. El informe con los resultados del estudio se distribuyó a todos los distritos policiales de Dinamarca.

195. Sobre la base de las recomendaciones contenidas en ese informe, la Academia de Policía Danesa organizó jornadas locales de formación en los distritos que tienen problemas importantes y frecuentes con jóvenes de las minorías étnicas. A estos efectos, la Academia contó con el asesoramiento de uno de los autores del estudio. Desde entonces la Academia de Policía sigue organizando jornadas locales de formación.

196. La antropología cultural, la psicología y los derechos humanos figuran ahora en el programa de estudios de base de los estudiantes que se forman en la Academia de Policía Danesa.

Contratación de miembros de minorías étnicas en el cuerpo de policía

197. El Comisionado Nacional de Policía sigue organizando campañas de reclutamiento en gran escala en las principales ciudades del país y celebra reuniones a las que invita a las asociaciones locales de minorías étnicas. La policía participa también en una ONG para las minorías étnicas, a saber, la Organización de los nuevos daneses (*Foreningen af Nydanskere*).

198. La policía también participa en un proyecto de las empresas privadas titulado "Multiplicidad en la vida laboral" (*Mangfoldighed i arbejdslivet*), participación que le ha merecido un premio. Fuera de ello la policía participa en las campañas publicitarias de reclutamiento para todas las profesiones uniformadas.

199. El Parlamento danés acordó mayoritariamente otorgar una asignación presupuestaria especial a la policía para el período 2004-2006. Ello incluye fondos para una amplia campaña de reclutamiento de candidatos en medios diversos, incluido el de las minorías étnicas.

200. En 2004, la Oficina del Empleo Público (*Personalestyrelsen*), organismo dependiente del Ministerio de Finanzas, inició un programa de formación de "embajadores de la igualdad étnica". Según el Comisionado Nacional de Policía, hasta la fecha, cuatro funcionarios policiales han completado su formación. El jefe de contratación de nuevos agentes de policía ha sido nombrado representante del Comisionado Nacional de Policía en dicho programa.

201. El porcentaje de agentes policiales de origen étnico extranjero sigue estando por debajo de la meta oficial del 3,5%. No hay ningún elemento que explique en particular por qué algunos candidatos de origen extranjero fracasan en las pruebas de selección. Las razones del fracaso son las mismas para todos y no están asociadas específicamente con los antecedentes étnicos de los candidatos.

202. La Policía Nacional de Dinamarca se ha planteado como objetivo contratar a personas en las ciudades con comunidades de minorías étnicas, para que sirvan de modelo e induzcan a otros miembros de esas comunidades a intentar ingresar al cuerpo de policía.

Reclutamiento de personal penitenciario entre los miembros de minorías étnicas

203. Desde que Dinamarca presentó su 15º informe (CERD/C/408/Add.1), el Centro de Formación del Personal del Servicio Danés de Penitenciarías y Libertad Vigilada (*Kriminalforsorgens Uddannelsescenter*), ha organizado otros dos cursos preparatorios para personas de origen étnico extranjero que desearan formarse como carceleros.

204. En total 38 personas han participado en los tres cursos preparatorios, 28 completaron su formación y 16, tras aprobar la prueba de admisión al empleo, consiguieron un empleo y acceso a la formación básica para los funcionarios de prisiones. Todos los cursos se impartieron en la zona de Copenhague.

205. El 10 de enero de 2005 tuvo lugar otro curso preparatorio, esta vez en la isla de Funen.

Contratación de personal judicial entre los miembros de minorías étnicas

206. En 2002, los tribunales daneses decidieron aplicar una política de igualdad de trato destinada a asegurar un trato igualitario a todos los funcionarios de los tribunales y a evitar toda discriminación por motivos de sexo, edad, origen étnico, raza, religión, discapacidad, orientación sexual u otra condición.

207. La Administración de Tribunales (*Domstolsstyrelsen*) ha señalado a los tribunales que no deben desatender la contratación de personas de otro origen étnico y les ha pedido que adopten medidas concretas para mejorar las posibilidades de esas personas de obtener un cargo en los tribunales daneses.

Artículo 14 - Difusión pública

208. Se remite a los párrafos 172 a 189 y al anexo 2 del presente informe.

209. En el párrafo 20 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité recomienda que los informes del Estado Parte se den a conocer al público tan pronto como sean presentados y que las observaciones finales del Comité sobre dichos informes se den a conocer del mismo modo.

210. El presente informe periódico 16º y 17º de Dinamarca se ha dado a conocer al público a través del sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, www.um.dk. Las observaciones finales se darán a conocer del mismo modo.

III. INFORMACIÓN SOBRE GROENLANDIA

Primera parte

211. Se hace referencia a los párrafos 125ª a 148 del 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/408/Add.1), que conciernen a Groenlandia.

212. En el párrafo 18 de sus observaciones finales sobre el 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/60/Misc.33/Rev.4), el Comité recomendó que el Estado Parte incluyera información sobre las reclamaciones de los inuit relativas a la Base Aérea de Thule.

Información sobre el caso *Thule* - Fallo del Tribunal Supremo de Dinamarca de 28 de noviembre de 2003

213. Un grupo de ciudadanos y 422 particulares individuales apelaron el fallo del Tribunal Superior del Este, de 20 de agosto de 1999, en la causa contra el Gabinete del Primer Ministro,

ante el Tribunal Supremo de Dinamarca. Los apelantes contaron con asesoramiento jurídico pleno y gratuito. El 28 de noviembre de 2003 el Tribunal Supremo emitió su fallo, que confirmó el fallo del Tribunal Superior del Este.

214. En su fallo, el Tribunal Supremo abordó la cuestión de los pueblos indígenas, en este caso, la tribu thule que reside en el noroeste de Groenlandia (territorio Uummannaq). El origen de la causa había sido el reasentamiento de la población thule efectuado en 1953 y vinculado con el establecimiento de la Base Aérea de Thule en virtud del Acuerdo de Defensa de 1951 entre los Estados Unidos de América y Dinamarca.

215. En 1996 la tribu thule incoó una acción en justicia contra el Gabinete del Primer Ministro ante el Tribunal Superior del Este, reclamando una indemnización y el derecho a volver a sus tierras. El Tribunal falló a favor de una indemnización de 500.000 coronas danesas para la tribu thule como tal, más 15.000 coronas para algunos de los demandantes particulares. Desestimó, sin embargo, otras de las reivindicaciones de los demandantes, como el derecho a vivir en sus tierras ancestrales y a utilizarlas, y el derecho de acceso, ocupación y caza en todo el distrito de Thule.

216. Cabe señalar que en enero de 1997 el Primer Ministro Danés, Poul Nyrup Rasmussen y el Jefe del Gobierno Autónomo de Groenlandia, Lars Emil Johansen, llegaron a un acuerdo que satisfizo a ambas partes sobre todas las cuestiones referentes al caso *Thule*.

217. En agosto de 1999, el día en que emitió su fallo el Tribunal Superior del Este, el Primer Ministro, Poul Nyrup Rasmussen, hizo una declaración en la que señaló que la causa se había prolongado ya lo suficiente y que el Gobierno no tenía la intención de llegar hasta el Tribunal Supremo. Añadió que estimaba satisfactorio que unos hechos históricos que habían afectado la vida de tantas personas en su momento hubieran llegado a esclarecerse.

218. El 2 de diciembre de 1999, el Primer Ministro Danés y el Jefe del Gobierno Autónomo de Groenlandia, Jonathan Motzfeldt emitieron una declaración conjunta en la cual el Gobierno, en nombre del Estado danés, presentó sus excusas al pueblo inuit, al pueblo thule y a toda Groenlandia por la manera en que se había decidido y efectuado el reasentamiento de la población en 1953.

219. El Gobierno danés tiene conocimiento de que el fallo del Tribunal Supremo de Dinamarca se ha apelado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se ignora aún si este último ha decidido su admisibilidad.

El sistema de administración de justicia de Groenlandia

220. En los párrafos 139 a 141 del documento CERD/C/319/Add.1 se hace referencia al sistema de administración de justicia de Groenlandia; otros puntos se aclaran en los párrafos 306 a 309 del documento CERD/C/280/Add.1.

221. En 1994, el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia (*det Grøenlandske Hjemmestyre*) crearon la Comisión encargada del sistema judicial de Groenlandia (*Den Grønlandske Retsvæsenkommission*), presidida por Per Walsøe, Juez del Tribunal Supremo, e integrada por 16 miembros nombrados por el Gobierno de Dinamarca y el

Gobierno Autónomo de Groenlandia. Se encargó a dicha Comisión realizar una evaluación y un examen exhaustivos de todo el sistema judicial de Groenlandia y, sobre esa base, formular propuestas para su revisión.

222. En agosto de 2004 la Comisión presentó su informe sobre el sistema judicial de Groenlandia al Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia. El Ministerio de Justicia danés ha presentado a su vez el informe a las organizaciones e instituciones pertinentes para que formulen sus observaciones. Se espera que el Gobierno Autónomo de Groenlandia presente las suyas a más tardar en julio de 2005. El Gobierno de Dinamarca deberá tomar luego una decisión sobre las distintas propuestas de la Comisión.

223. De conformidad con lo estipulado en el artículo 71 del Código Penal de Groenlandia, toda persona que, públicamente o con la intención de que se difunda en un círculo más extendido, hace una declaración o da otra información por la que amenaza, ofende o denigra a un grupo de personas en virtud de su raza, color, origen étnico o nacional o creencia será castigada. La Comisión encargada del sistema judicial de Groenlandia propone enmendar este artículo para incluir la expresión "inclinación sexual", en aras de su armonización con el artículo correspondiente del Código Penal de Dinamarca.

Segunda parte

Artículo 1

224. En enero de 2004 la población total de Groenlandia era de 56.854 habitantes; de éstos, 50.096, o sea el 89%, eran nacidos en Groenlandia; 6.758 habían nacido fuera de ella. Según la Oficina de Estadísticas de Groenlandia, 5.804 de estas últimas personas habían nacido en Dinamarca.

225. El 3 de diciembre de 2002 se celebraron elecciones parlamentarias tras la ruptura del Gobierno de coalición entre el partido Siumut (Socialdemócrata) y el partido Atassut (Liberal), coalición que databa de diciembre de 2001. Como resultado de las elecciones se formó un nuevo Gobierno de coalición entre el partido Siumut y el partido Inuit Ataqatigiit (Socialista), con un Gabinete de ocho miembros.

226. En el período 1999-2000 el Gobierno Autónomo de Groenlandia (el Gabinete, o Landsstyre) creó una Comisión de Autonomía, cuyo mandato se describe en los párrafos 131 a 135 del documento CERD/C/408/Add.1.

227. El informe final de la Comisión de Autonomía se presentó al Gobierno Autónomo de Groenlandia en abril de 2003. El Comité recibirá a su debido tiempo un resumen oficial del mismo en inglés.

228. Tras la recepción del informe final de la Comisión de Autonomía, el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia establecieron una Comisión conjunta danesa y groenlandesa.

229. Se ha encargado a esta Comisión que examine la cuestión del traspaso de funciones adicionales a las autoridades del Gobierno Autónomo de Groenlandia (en materias legislativas y

ejecutivas) y proponga la forma de hacerlo, en el marco de lo estipulado en la Constitución danesa y de conformidad con el derecho a la libre determinación del pueblo de Groenlandia en virtud del derecho internacional. Dicha Comisión deberá presentar propuestas sobre una nueva modalidad de gobierno autónomo.

230. De acuerdo con su mandato, la Comisión deberá basar su labor en el principio de la conformidad entre los derechos y obligaciones. La Comisión hará un estudio y presentará propuestas sobre un nuevo régimen de relaciones económicas entre Dinamarca y Groenlandia.

231. El Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia aceptan que corresponde al pueblo de Groenlandia decidir si desea acceder a la independencia, y que esa decisión no se verá afectada en modo alguno por un nuevo acuerdo de gobierno autónomo. Si se llega a ello, la independencia se establecerá mediante un acuerdo específico y en el marco de los procedimientos previstos en el artículo 19 de la Constitución de Dinamarca.

Artículo 5 e) iii)

232. En el párrafo 137 del 15º informe periódico de Dinamarca (CERD/C/408/Add.1) se dice que: "La construcción de viviendas con fondos públicos se rige por el Reglamento N° 1 del Parlamento de Groenlandia, de 9 de abril de 1992, relativo a los subsidios para la construcción de viviendas y por el Reglamento N° 1, de 31 de octubre de 1991, relativo a las viviendas en régimen de cooperativa".

233. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de construcción de viviendas privadas y en el Reglamento N° 4, de 30 de octubre de 1998, los particulares pueden obtener préstamos permanentes, nacionales o municipales y libres de intereses durante 15 años, por un monto equivalente al 40% del costo total de construcción. Este período de 15 años se ha ampliado a 20 años. Por otra parte, el período de amortización del préstamo permanente se ha ampliado de 10 a 15 años. Los particulares deben aportar con sus ahorros el 10% del costo total de construcción, junto con una carta en la que declaran que pueden obtener el 50% restante de un banco o de una institución de crédito hipotecario. El alquiler de las viviendas se rige por el Reglamento N° 5 del Parlamento de Groenlandia, de 31 de mayo de 2001, relativo al alquiler de viviendas, que constituye una revisión del Reglamento N° 3, de 13 de junio de 1994.
